

Proceso: DIVORCIO
Demandante: BERNARDO HERRERA UMAÑA
Demandado: ANA GLADYS SOTO JIMENEZ
Radicado: 500013110002-2021-00299-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

«FECHA_LITIS»

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1 de agosto de 2022. En la fecha paso el presente proceso al Despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del 2020, se tiene por notificada y por contestada la demanda por la demandada JUDY ASTRID OLIVEROS VERA, quien estando dentro del término del traslado otorgado en la admisión de la demanda y de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 ibidem.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, fijar la hora de las **9:00 a.m. del día 14 del mes de junio del año 2023**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales aquellas que sean procedentes y conducentes, que fueron aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que el mismo podrá practicarse aun sin que lo hubiera solicitado, en su momento procesal oportuno, el cual se podrá formular de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

race

Proceso: DIVORCIO
Demandante: BERNARDO HERRERA UMAÑA
Demandado: ANA GLADYS SOTO JIMENEZ
Radicado: 500013110002-2021-00299-00

«FECHA_LITIS»

Declaración de Parte: La apoderada de la parte demandante, podrá interrogar a su prohijado BERNARDO HERRERA UMAÑA, en la etapa procesal dispuesta para tal efecto dentro de esta audiencia, de todos aquellos aspectos que sean conducentes, procedentes y concluyentes para decidir de fondo en el presente asunto.

Testimoniales: Cítese en la hora 9:30 a.m., del día 14 del mes junio, de 2023, a NORBEY HERRERA PABON, para que concurra virtualmente ante este Despacho y depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda y en especial de todo aquello cuanto sea conducente y pertinente, que sirva como prueba para decidir de fondo en el presente asunto.

No solicitó más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales aquellas que sean procedentes y conducentes, que fueron aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que el mismo podrá practicarse aun sin que lo hubiera solicitado, en su momento oportuno, el cual se podrá formular de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Testimoniales: Cítese en la hora 9:30 a.m. del día 14, del mes junio, de 2023, a BERNARDO ALEYXER HERRERA SOTO, para que concurra virtualmente ante este Despacho y depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos de la demanda y en especial de todo aquello cuanto sea conducente y pertinente, que sirva como prueba para decidir de fondo en el presente asunto.

Conforme a lo dispuesto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado en el memorial otorgado por la demandada ANA GLADYS SOTO JIMENEZ, se le concede el beneficio de amparo de pobreza.

No solicitó más pruebas.

INFORMACION ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

race

Proceso: DIVORCIO
Demandante: BERNARDO HERRERA UMAÑA
Demandado: ANA GLADYS SOTO JIMENEZ
Radicado: 500013110002-2021-00299-00

«FECHA_LITIS»

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado por las partes, una hora antes de aquella programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30802efc298a5b627466abf66e09e9217ae26915fe0bb9995b28c401e76b4468**

Documento generado en 09/08/2022 12:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>